



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO  
RESOLUCION NUMERO **CRA-** 79 DE 19 99  
( 05 MAYO 1999 )

Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando - Empoobando

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículo 73 (inciso primero) y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que las Resoluciones 8 y 9 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por empresas con más de 8.000 usuarios.

SEGUNDO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre las entidades prestadoras de servicios públicos y la Comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la entidad para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

TERCERO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para atender las solicitudes de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Posteriormente, se expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997.

CUARTO.- Que la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando - Empoobando, mediante comunicación del 25 de abril de 1997, radicación CRA 1103 de ese año, había enviado el estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Ipiales (Nariño), de acuerdo con las Resoluciones No. 8 y 9 de 1995, elaborado para el año base 1996. Así mismo, a través de comunicación recibida el 5 de enero de 1998, radicación CRA 003, la Empresa envió copia del oficio dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, remitiendo copia del Acuerdo 016 del 15 de diciembre de 1997 del Consejo Directivo de Empoobando, en donde se establecían las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.

QUINTO.- Que mediante comunicación del 22 de septiembre de 1998, Empoobando presentó un nuevo estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado con año base 1997, y acogiéndose al artículo 126 de la Ley 142 de 1994, solicitó la modificación de las fórmulas tarifarias con los siguientes argumentos:

29

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando."

- "En el mes de junio de 1998 entró en operación el Proyecto de Optimización del sistema de acueducto, el cual a la par con los beneficios que trajo consigo para los usuarios, nos ha causado imprevistos que requieren urgentes correctivos, puesto que una buena parte de la red de acueducto y alcantarillado ha cumplido su ciclo de vida útil, se tiene redes en asbesto -cemento con más de treinta años de servicio lo cual hace que la mayor presión y movimiento que ahora deben soportar la hace vulnerable a todo tipo de fugas tanto para acueducto como para alcantarillado, lo cual implica una reposición inmediata de algunos tramos, situación que desafortunadamente no se contempló en la presentación del primer modelo.
- Al desarrollar la metodología para el primer modelo de tarifas, no se soportó la totalidad de la información con datos confiables, puesto que esta información no se encontraba disponible en razón a encontrarse en ese momento atrasada, lo cual nos llevó a trabajar con ejecución presupuestal, variando algunos indicadores en el resultado final del estudio. La situación actual es diferente, se cuenta con contabilidad al día y debidamente soportada y avalada por el contador de la empresa.
- Al desarrollar el modelo en el nuevo disquete en versión corregida, los consumos del rango básico disminuyen con respecto a las tarifas anteriores, lo cual se traduce en un alivio para los usuarios de este rango de consumo.
- El nuevo modelo nos presenta unos costos de referencia levemente más altos que los anteriores para los rangos complementario y suntuario, lo cual permite el castigo para los usuarios que derrochan el agua en esos rangos.
- Se logra un leve incremento de la tarifa del cargo fijo para el sector residencial, en contraposición con la disminución gradual de la tarifa del sector no residencial.
- La tarifa para el sistema de alcantarillado sube un tanto con respecto a la anterior, en razón de incorporarse en el plan de inversiones; nuevos proyectos como el resultado de la expansión urbanística de la ciudad.

Como consideramos que en el caso que exponemos, se presentan razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen la capacidad financiera de la empresa y por otro lado lesiona los intereses de los usuarios, apelamos a sus buenos oficios para que nos sea aprobada la modificación de las tarifas, modelo que se anexa en medio magnético."

SEXTO.- Que en comunicación CRA-EC-OR-OJ:3821 del 25 de noviembre de 1998, esta Comisión informó a Empoobando que la solicitud había sido considerada por el Comité de Expertos y se había decidido continuar el trámite establecido en las Resoluciones 26 de 1997 y 40 de 1998, y con el fin de continuar con el análisis el trámite de la actuación administrativa, solicitó a la empresa la remisión de las siguientes aclaraciones y ajustes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al envío de la comunicación:

1. Información de contabilidad, debidamente avalada por el contador, que sirve de sustento para establecer los montos incluidos como gastos administrativos y costos operativos.
2. Justificar de los incrementos presentados de la comparación entre los estudios de 1996 y 1997, en los siguientes renglones:
  - En el servicio de acueducto, los gastos administrativos totales y en especial los honorarios, el sueldo personal supernumerario y las transferencias.
  - En los costos de operación y mantenimiento de acueducto, los honorarios, mantenimiento y reparaciones y los gastos generales operativos.
  - En los gastos administrativos del servicio de alcantarillado, el crecimiento de las transferencias y del sueldo personal supernumerario.
  - En los costos de operación y mantenimiento de alcantarillado, el incremento de los

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando."

gastos de personal y del rubro mantenimiento y reparaciones.

3. Sustentar los valores del Plan de Inversiones de acueducto y alcantarillado y si cuentan con estudios de factibilidad. De igual forma, justificar la forma de valoración de los activos en operación.
4. Explicar porqué, mientras aumenta la inversión y la valoración de activos, disminuye el valor presente de la demanda.
5. Recalcular el Costo Medio de Inversión (CMI), sin utilizar porcentajes a recuperar por tarifas de conexión (16% tanto en acueducto como en alcantarillado), considerando la Resolución 59 de 1998.
6. Justificar ampliamente si las variaciones en costos e inversión corresponden al mejoramiento en la prestación del servicio, en especial en indicadores como cobertura, continuidad y calidad.
7. De acuerdo con lo anterior, enviar el plan de transición ajustado considerando lo establecido en las Resoluciones 22, 23 y 25 de 1996, para lo cual es pertinente aclarar que dicho plan se puede presentar a precios constantes del año base, lo cual facilita su verificación.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución 26 de 1997 y al Artículo 2º de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Personería Municipal, al Intendente Regional de Nariño de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los Vocales de Control del Comité de Desarrollo y Control Social, y a las empresas Colprensa, Caracol y RCN, mediante oficios CRA-OR-OJ: 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965 y 3966 del 14 de diciembre de 1998 respectivamente, la publicación del comunicado de prensa expedido por la CRA, en el cual se informó a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte en la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su divulgación.

OCTAVO.- Que mediante oficio CRA-OR-OJ-3967 del 14 de diciembre de 1998, esta Comisión informó al Alcalde Municipal del municipio de Ipiales sobre el procedimiento de modificación de fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado iniciado a raíz de la solicitud enviada por parte de Empoobando y le concedió un plazo de 10 días hábiles para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

NOVENO.- Que en comunicación de diciembre 30 de 1998, radicación CRA 3521, Empoobando solicitó prórroga hasta el 10 de enero de 1999 para presentar las aclaraciones y ajustes al estudio de costos de la modificación de fórmulas tarifarias, la cual fue concedida en oficio CRA-CG:0026 del 6 de enero de 1999.

DÉCIMO.- Que mediante oficio del 7 de enero de 1999, radicación CRA 0147 del 18 de enero, Empoobando envió las aclaraciones y los ajustes respectivos, así:

1. Sobre el soporte contable: "Se anexa el costo medio de administración y el costo medio de operación debidamente firmado por el Jefe del Departamento de Contabilidad".
2. Sobre los incrementos presentados en los gastos administrativos y costos de operación: Es debido a que los que se presentan ahora y se trabajaron en el nuevo modelo son costos reales y no con base en la ejecución presupuestal que fue la herramienta que se tomó para el anterior modelo. Además se puso en funcionamiento el proyecto de optimización el cual cumple el objetivo de aumentar en cantidad y calidad el suministro de agua para la ciudad. Como resultante de la misma, han surgido imprevistos que conllevan a la reposición de redes de acueducto y alcantarillado del centro de la ciudad - con más de 40 años de servicio - las cuales

ng

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando."

han sufrido rupturas por el aumento de presión del sistema.

3. Sustento de los valores del Plan de Inversiones (VPI) y activos en operación (VRA): "Todos los proyectos incluidos cuentan con estudio de factibilidad, otros están en vía de ejecución y responden necesariamente a un Plan de Expansión. La metodología aplicada para la valoración de activos en operación se realiza aprovechando el concepto y valoración de activos que hizo el equipo de ingenieros y arquitectos que trabajaron en el proyecto de optimización, paralelamente al desarrollo del estudio y con base en la tabla de costos unitarios y precios vigentes a la fecha, que se emplearon en el proyecto en mención, se determinó el costo de los sistemas actualmente en operación".

4. Aclarar porqué mientras aumenta la inversión y la valoración de activos, disminuye el valor presente de la demanda: "Las variaciones en costos e inversión se deben al mejoramiento en la prestación del servicio, por la puesta en operación del proyecto de optimización del acueducto...".

5. Ajustar el Costo Medio de Inversión (CMI), sin utilizar porcentajes a recuperar por tarifas de conexión: "Comedidamente solicitamos un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha para completar la información solicitada en el oficio y enviar junto con el plan de transición ajustado de acuerdo a las resoluciones 22, 23 y 35 de 1996".

6. Justificar el mejoramiento en la prestación del servicio, en especial en indicadores como cobertura, continuidad y calidad: "Cobertura: se pasa del 91.02% al 95%. El número de suscriptores pasa de 11.628 a 12.751 domicilios. Continuidad: con la puesta en funcionamiento del tanque de almacenamiento con capacidad de 2.150 m<sup>3</sup>, se garantiza la continuidad del servicio las 24 horas del día, sin necesidad de suspender el suministro del servicio a los suscriptores, y se está en capacidad de reparar cualquier falla del sistema sin afectar la comunidad. Calidad: una vez realizadas las pruebas pertinentes se encontró que la empresa cumple con las normas técnicas requeridas ... con base en los parámetros establecidos al respecto por parte del Ministerio de Salud".

7. Para la presentación del plan de transición ajustado, considerando lo establecido en las Resoluciones 22, 23 y 25 de 1996, se solicitó el plazo para los ajustes en el cálculo del CMI.

UNDÉCIMO.- Que como respuesta a la solicitud de prórroga que hizo la Empresa, esta Comisión le comunicó en oficio CRA-EC-OR:0539 del 1 de marzo de 1999 que se le concedía dicha prórroga por el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de envío del oficio.

DUODÉCIMO.- Que la Empresa mediante comunicación de marzo 9 de 1999, radicación CRA 0852 del 11 de marzo, informó que adjuntaba el análisis de suficiencia financiera para los servicios de acueducto y alcantarillado, con el cual se concluye que no se cobrarán aportes por conexión.

DÉCIMO TERCERO.- Que del análisis de las aclaraciones a la solicitud y la información suministrada se deduce que la Empresa envió los soportes de los gastos administrativos y costos operativos y presentó el mejoramiento en indicadores de cobertura, continuidad y calidad. De igual forma, justificó los incrementos presentados en los gastos administrativos y operativos, el Plan de Inversiones de acueducto y alcantarillado y la valoración de activos.

Sin embargo, quedó pendiente: 1) el ajuste al cálculo del CMI sin incluir porcentaje a recuperar por tarifas de conexión, 2) la justificación de la disminución en la demanda y, 3) el plan de transición una vez hecho este ajuste.

DÉCIMO CUARTO.- Que con relación al ajuste del cálculo del CMI, a raíz de la

19

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando."

expedición de la Resolución 59 de 1998 de esta Comisión, la empresa no debe contemplar ningún porcentaje a recuperar por tarifas de conexión, razón por la cual la modificación del costo de referencia (CMI) que se debe autorizar a la empresa debe corresponder al cálculo sin descontar porcentaje a recuperar por este concepto.

DÉCIMO QUINTO.- Que del análisis de los estudios de costos presentados y su comparación con los estudios vigentes, se observa que la disminución en la demanda obedece a que la Empresa disminuyó el índice de pérdidas en el estudio de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias, lo cual es coherente en primera instancia con el programa de optimización implementado. Sin embargo, la reducción del índice de pérdidas que programa la empresa no alcanza a cumplir con lo establecido en la Resolución 18 de 1996, artículo 2º numeral 4.6, en el sentido en que el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) debe disminuirse al mínimo posible de acuerdo con las características propias de cada sistema, siendo el nivel máximo aceptable para el horizonte de proyección del primer Plan de Gestión y Resultados (PGR) el 30%, es decir en el año 2000.

DÉCIMO SEXTO.- Que la anterior situación implica que el CMI que se debe autorizar a Emppoobando es el que resulte de alcanzar un IANC del 30% a partir del año 2000, con lo cual se reduce el Valor Presente de la Demanda (VPD) y por tanto aumenta el Costo Medio de Inversión y consecuentemente el Costo Medio de Largo Plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que al aprobarse la solicitud presentada por Emppoobando, debiendo ajustar el IANC, las mayores tarifas que se autorizan deben verse reflejadas en mayores niveles de eficiencia debido a la reducción de costos, la reprogramación o aplazamiento de inversiones y la inclusión de proyectos para reducción de pérdidas y uso más racional del recurso.

DÉCIMO OCTAVO.- Que si la empresa no alcanza esta meta en el año 2000, deberá hacerse acreedora a las sanciones que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en desarrollo de sus funciones en ese momento, las cuales implicarán hasta la devolución de cobros no autorizados por no haber reducido el IANC al 30% como mínimo a partir de ese año. Para efectos de esta verificación, la SSPD evaluará las pérdidas de la empresa, diferenciándolas entre técnicas y comerciales.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Comisión, con base en el análisis efectuado a la solicitud y a las aclaraciones presentadas por Emppoobando, concluye:

19.1.- Que se debe aprobar la modificación del Costo Medio de Inversión y consecuentemente el Costo Medio de Largo Plazo, aprobando el CMI que recalcula la empresa teniendo en cuenta:

19.1.1. No considerar ningún porcentaje a recuperar por tarifas de conexión.

19.1.2. Establecer un programa que le permita alcanzar un índice de agua no contabilizada del 30% a más tardar en el año 2.000, con lo cual debe replantear sus inversiones de tal forma que acelere las de optimización que están destinadas a la disminución de este índice y aplazar aquellas destinadas a ampliación al evaluar que debido a la disminución de pérdidas y mayor satisfacción de la demanda, se pueden iniciar los proyectos con posterioridad a lo planeado inicialmente. Para presentar este ajuste la empresa dispondrá de un mes después de expedida la Resolución.

19.2. Que se debe aprobar la solicitud de la empresa en el Costo Medio de Administración (CMA) y en el Costo Medio de Operación (CMO).

19

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando."

VIGÉSIMO.- Que mediante constancia del 2 de marzo de 1999, radicación CRA 0648, la Personería Municipal del municipio de Ipiales informó de la fijación del comunicado expedido por la Comisión por el término de 10 días, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos, **DECÍDESE** la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias presentada por **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO**, en los siguientes términos:

1. **APRUÉBASE** la modificación del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación (CMO), conforme a la solicitud presentada por la empresa, es decir, en los valores que se señalan a continuación:

COSTOS DE REFERENCIA \$ de diciembre de 1997		
Concepto	Acueducto	Alcantarillado
CMA (\$/usuario/mes)	1,732.01	519.46
CMO (\$/m3)	96.37	28.93

2. **APRUÉBASE** la modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) y consecuentemente el Costo Medio de Largo Plazo (CMLP) en el valor que resulte de recalcular este costo de referencia, teniendo en cuenta que:

- a. No debe considerarse ningún porcentaje a recuperar por tarifas de conexión.
- b. Debe alcanzarse un índice de agua no contabilizada del 30% a más tardar en el año 2.000. Para ello, la empresa debe presentar un replanteamiento de sus inversiones, de tal forma que acelere las destinadas a la disminución de este índice y aplase aquellas dedicadas a ampliación de la capacidad del sistema, evaluando que debido a la disminución de pérdidas y mayor satisfacción de la demanda, se pueden iniciar los proyectos con posterioridad a lo planeado inicialmente. Para presentar este ajuste la empresa dispondrá de un mes después de la fecha de firmeza de la presente Resolución.

**Parágrafo.-** En caso de no presentar el CMI recalculado y los soportes respectivos en el término de un mes contado a partir de la fecha de firmeza de la presente Resolución, se entenderá negada la modificación del CMI en los términos establecidos en este artículo, para lo cual la Comisión expedirá el respectivo acto administrativo que así lo declare, y, en consecuencia, quedará vigente el utilizado por la empresa con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustes a la Estructura Tarifaria.-** Al realizar los ajustes a los costos de referencia, la Junta Directiva de la empresa podrá modificar el Plan de Ajuste Tarifario que le permita llegar a las tarifas meta al término del período de transición señalado en la Ley 286 de 1996, debiendo surtir el procedimiento previsto en la Resolución 03 de 1996 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y

14

"Continuación de la Resolución por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando."

Sanearamiento Básico y cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 22 de 1996 en cuanto a los plazos para alcanzar las tarifas meta.

**ARTÍCULO TERCERO.- Revisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.-** Las aprobaciones que por virtud de la presente Resolución se conceden, quedan sujetas a la verificación que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando.

Para efectos de la verificación que haga la Superintendencia sobre la reducción de Índice de Agua No Contabilizada, deberá diferenciar las pérdidas de la empresa entre técnicas y comerciales.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando y al Alcalde del municipio de Ipiales, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutive deberá ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **05** MAYO 1999

  
**FERNANDO ARAUJO PERDOMO**  
Presidente

  
**ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Coordinador General